



00000040

CIRCULAR EXTERNA N°

DE

09 OCT. 2013

Para: Empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga.

De: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Asunto: Alcance de las obligaciones previstas en la Circular Externa 11 de 2011 referente a la obligatoriedad de diligenciar los campos 24, 25 y 26 del anexo 2 denominado reporte de transacciones múltiples de carga.

Teniendo en cuenta que el contrato de transporte de carga en Colombia es prestado únicamente por empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, autoridad competente para tal fin; que tales empresas deben cumplir los mandatos del Código de Comercio en cuanto a la regulación del contrato de transporte y deben dar cumplimiento a los artículos 1010 y 1011 que se refieren a los datos del destinatario de las mercancías o bienes a transportar, norma que impone obligaciones a la empresa prestadora de transporte público de carga.

La circular externa 11 de 2011 emitida por el despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, es una norma que guarda relación con recomendaciones internacionales, que determinaron la importancia y necesidad para los países de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, consignadas por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 2000.

Es procedente anotar que el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control como es el caso de esta Superintendencia, deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que de ésta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 5 del Estatuto Nacional del Transporte consagra que *"la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto"*; ordenando a los particulares, contratar el servicio de transporte público únicamente con empresas legalmente habilitadas para prestar este tipo de servicio público. De acuerdo con lo anterior y habida consideración que la habilitación implica obligaciones y derechos para las empresas que son facultadas para prestar este servicio público, esta delegada se permite recordar que:

Los campos 24, 25 y 26 del anexo 2 denominado reporte de transacciones múltiples de carga correspondiente a la Circular Externa 11 de 2011 emitida por esta Superintendencia, los cuales disponen:



00000040 09 OCT. 2013

No.	Nombre del campo	Pos inicial	Pos final	Formato	Contenido
24	Tipo de identificación de la persona que actúa como destinatario	781	782	Numérico	(11) Registro Civil de Nacimiento (12) Tarjeta de identidad (13) Cedula de Ciudadanía (21) Tarjeta de Extranjería (22) Cedula de Extranjería (31) NIT (41) Pasaporte (42) Tipo de Documento Extranjero (0) Otro tipo de identificación -Campo opcional
25	Número de identificación de la persona que actúa como destinatario	783	802	Alfanumérico	-Alineado a la izquierda. -Número del documento de identificación de la Persona o Empresa que actúa como destinatario. -Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. -En caso de ser una Persona Jurídica, incluir dígito de verificación - Campo opcional
26	Nombre de la persona natural o jurídica que actúa como destinatario	803	902	Alfanumérico	- Nombre de la Persona natural o jurídica que actúa como destinatario - Alineado a la izquierda. -Letras en mayúscula - Campo opcional

Los anteriores campos pretenden identificar plenamente al destinatario, datos que son de importancia para el análisis de la información remitida a las autoridades y que garantiza el cumplimiento de las normas previstas en el Código de Comercio y las exigencias de la Circular Externa 20 de 2012.

De acuerdo con todo lo anterior en el evento que el remitente o propietario de la mercancía, no suministre a la empresa de carga los datos del destinatario que permitan dar cumplimiento a la normatividad antes anotada, la empresa transportadora deberá abstenerse de contratar y prestar el servicio.

Atentamente,

09 OCT. 2013

DANIEL ORTEGA DÁVILA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Carlos Aldana
Reviso: Mauricio Calderón/Mauricio Barón Granados/Asesor Despacho Superintendente